



Juzgado Tercero Promiscuo del Circuito
Sabanalarga - Atlántico

Radicación No. 086383189003202000009-00
Ref. Ejecutivo – 1ª instancia – auto de sustanciación
Demandante: Andrés José Molina Echeverría
Demandado: María Alejandra Echeverría Romero

Secretaría.- Señor juez, a su despacho la presente demanda, donde la parte demandante está solicitando se le decrete unas medidas cautelares. Sirvase decidir al respecto.
Barranquilla, diciembre 5 del 2022
El Secretario,

Rafael Guillermo Suarez Delgado

Sabanalarga, Atlántico, diciembre cinco (5) del dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe, el despacho procede a resolver, previo lo siguiente:

La parte demandante solicita una nueva medida cautelar, solicitando el embargo del salario, honorarios y demás prestaciones legales y extralegales que devenga la demandada como empleada de la entidad Misión Empresarial Servicios Temporales S.A.S., se accederá a ello, pero dándole aplicación a lo establecido en el artículo 593-9, y aplicando sobre la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual vigente, y no en la proporción solicitada por la parte demandante; así las cosas, es del caso proceder a ordenar las medidas cautelares solicitadas, por ser procedente, según el artículo 599 del C.G.P.

En consecuencia,

Resuelve:

1.- Decretase el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente, honorarios, y demás prestaciones legales y extralegales que devenga la demandada, María Alejandra Echeverría Romero C.C. 1.042.999.147, como empleada o contratista de la entidad, MISIÓN EMPRESARIAL SERVICIOS TEMPORALES S.A.S. NIT. 811033557-4. Por secretaría líbrese el correspondiente oficio al pagador de esa entidad comunicándole la presente medida cautelar.

El embargo se limita hasta la suma de \$250.000.000

Notifíquese y cúmplase

El Juez,



RAFAEL ANGEL CARRILLO PIZARRO

Proyectado por adolfo mario osorio osorio